



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
RADICADO 2020-00069-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la presente demanda ejecutiva fue remitida del correo electrónico carlos.deulo@hotmail.com, inscrito en el SIRNA, en formato PDF con 07 folios. El apoderado cuenta con T.P vigente sin sanción alguna según certificado N°850949, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de diciembre de 2020

  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, tres de diciembre de dos mil veinte

Revisada la anterior demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, del documento que la acompaña se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 422, 430 y 431 ibídem, por lo que es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía (verbal sumario) en contra de MERCEDES AGUDELO YAÑEZ y a favor de FERNANDO BETANCURT TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte, como capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como título valor base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.000.000,00) contenido en la letra de cambio desde el 19 de enero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los Artículos 291 y 293 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus



anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **La notificación por correo electrónico** se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que el título valor **no puede** ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial<sup>1</sup>, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional [i01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co) y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto. Todo cambio de cualquiera de los mismos, deberá ser informado al Juzgado. Lo que llegare después de las 6:00 de la tarde se entiende presentado al día siguiente.

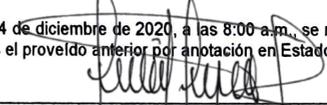
De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y la Circular DESAJBUC20-72 **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarla por los medios señalados, expresando las razones por la que es necesaria.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER
Hoy 04 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N°0787

FREDY FAJARDO ORTEGA SECRETARIO

<sup>1</sup> Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.